

única disposición complementaria transitoria, señala que, el SERNANP, en coordinación con la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación del MINAM, actualiza la Resolución Presidencial N° 026-2014-SERNANP, que aprueba la Directiva General N° 001-2014-SERNANP "Directiva sobre la comercialización de los derechos generados por proyectos de conservación de los ecosistemas naturales presentes dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional";

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000017-2025-SERNANP/PE, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de julio de 2025, se publica el proyecto de la "Directiva sobre la comercialización de los derechos generados por proyectos sobre servicios ecosistémicos de secuestro y almacenamiento de carbono presentes dentro de Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional", incorporado los aportes correspondientes conforme se detalla en el Informe N° 000428-2025-SERNANP/DUSRN-SMGS;

Que, de acuerdo al sustento brindado por la Subdirección de Manejo y Gestión Sostenible de los Servicios Ecosistémicos de la Dirección de Uso Sostenible de los Recursos Naturales y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la presente Directiva identificada como Directiva N° 001-2025-SERNANP-DUSRN "Directiva sobre la comercialización de los derechos generados por proyectos sobre servicios ecosistémicos de secuestro y almacenamiento de carbono presentes dentro de Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional", permitirá promover la gestión sostenible para la conservación y manejo de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, cuyos ecosistemas generan servicios ecosistémicos susceptibles de ser retribuidos, habiendo sido coordinada con la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación del MINAM;

Que, a través del Informe N° 00537-2025-SERNANP/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable a la propuesta de "Directiva sobre la comercialización de los derechos generados por proyectos sobre servicios ecosistémicos de secuestro y almacenamiento de carbono presentes dentro de Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional";

Que, en el Informe N° 000733-2025-SERNANP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, tanto la Dirección de Uso Sostenible de los Recursos Naturales mediante la Subdirección de Manejo y Gestión Sostenible de los Servicios Ecosistémicos, como la Oficina de Planeamiento y Presupuesto han manifestado su conformidad, por lo que corresponde emitir el acto que apruebe la mencionada Directiva, así como derogar la Resolución Presidencial N° 026-2014-SERNANP, que aprobó la Directiva General N° 001-2014-SERNANP;

Con el visto bueno de la Dirección de Uso Sostenible de los Recursos Naturales, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones contenidas en el literal d), artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000012-2025-SERNANP/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001-2025-SERNANP-DUSRN "Directiva sobre la comercialización de los derechos generados por proyectos sobre servicios ecosistémicos de secuestro y almacenamiento de carbono presentes dentro de Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional" con código DIR-DUSRN-079 en su versión 1.00, cuyo contenido se encuentra en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Presidencial N° 026-2014-SERNANP, que aprobó la Directiva General N° 001-2014-SERNANP "Directiva sobre

la comercialización de los derechos generados por proyectos de conservación de los ecosistemas naturales presentes dentro de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional", atendiendo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en la Sede Digital del SERNANP (<https://www.gob.pe/sernanp>), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS NIETO NAVARRETE
Presidente Ejecutivo del SERNANP

2473035-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Disponen excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría correspondientes al ejercicio gravable 2026

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000390-2025/SUNAT

EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR PAGOS A CUENTA Y SUSPENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR RETENCIONES Y/O PAGOS A CUENTA POR RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO GRAVABLE 2026

Lima, 30 de diciembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que los artículos 3 y 5 del Decreto Supremo N° 215-2006-EF prevén que la SUNAT establecerá los importes para que opere la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta, respecto del impuesto a la renta por rentas de cuarta categoría;

Que la primera disposición complementaria final del referido decreto supremo señala que la SUNAT dictará las normas que resulten necesarias para su aplicación, incluyendo las que regulen los medios, forma y lugares para solicitar la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del impuesto a la renta; en atención a lo cual mediante la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT se dictaron las normas relativas a la excepción y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta del impuesto a la renta por rentas de cuarta categoría;

Que el primer párrafo de la norma XV del Título Preliminar del Código Tributario, cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador;

Que mediante el Decreto Supremo N° 301-2025-EF se ha determinado que el valor de la UIT durante el año 2026 será de S/ 5 500,00 (cinco mil quinientos y 00/100 soles), por lo que resulta necesario señalar los nuevos

importes para que operen las mencionadas excepción y suspensión;

Que mediante la presente resolución de superintendencia solo se trata de adecuar a la UIT vigente para el ejercicio 2026 los montos para que opere la excepción y suspensión antes señaladas; así como de indicar el formato a utilizar en los casos de presentación excepcional de la solicitud de suspensión de retenciones y/o de pagos a cuenta del impuesto a la renta previstos en la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT, por lo que no está contenida en lo previsto en el numeral 4.10 del artículo 4 del reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, al tratarse de una norma de carácter general que no afecta los derechos, obligaciones e intereses de los contribuyentes; en consecuencia, no resulta comprendida en la obligación establecida para las entidades de la Administración Pública de publicar sus proyectos normativos, según lo dispuesto en el numeral 19.1 del artículo 19 del citado reglamento;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3, 5 y la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 215-2006-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso k) del artículo 10 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobada por el Decreto Supremo N° 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

La presente resolución tiene por objeto:

a) Establecer los nuevos importes para que opere la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta, respecto del impuesto a la renta por rentas de cuarta categoría por el ejercicio 2026.

b) Indicar el formato que utilizarán los contribuyentes que excepcionalmente presenten la solicitud de suspensión de retenciones y/o de pagos a cuenta del impuesto a la renta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de las normas relativas a la excepción y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta del impuesto a la renta por rentas de cuarta categoría, aprobadas por la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT.

Artículo 2.- Finalidad

La presente resolución tiene por finalidad que opere la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta respecto del impuesto a la renta por rentas de cuarta categoría por el ejercicio 2026, y así reducir la posibilidad de que se generen pagos en exceso del contribuyente.

Artículo 3.- Importes aplicables para el ejercicio gravable 2026

Para el ejercicio gravable 2026, los importes a que se refieren los supuestos previstos en los literales a) y b) del numeral 2.1 del artículo 2 y los literales a) y b) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de las normas relativas a la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del impuesto a la renta, aprobadas por la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT, son los siguientes:

a) Tratándose del supuesto contemplado en el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2: S/ 4 010,00 (cuatro mil diez y 00/100 soles) mensuales.

b) Tratándose del supuesto contemplado en el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2: S/ 3 208,00 (tres mil doscientos ocho y 00/100 soles) mensuales.

c) Tratándose de los supuestos contemplados en el literal a) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3: S/ 48

125,00 (cuarenta y ocho mil ciento veinticinco y 00/100 soles) anuales.

d) Tratándose de los supuestos contemplados en el literal b) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3: S/ 38 500,00 (treinta y ocho mil quinientos y 00/100 soles) anuales.

Artículo 4.- Formato para la presentación excepcional de la solicitud

Los contribuyentes que excepcionalmente presenten la solicitud de suspensión de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de las normas relativas a la excepción y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta del impuesto a la renta por rentas de cuarta categoría, aprobadas por la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT, utilizarán el formato anexo a la Resolución de Superintendencia N° 004-2009/SUNAT, denominado "Guía para efectuar la Solicitud de Suspensión de Retenciones y/o Pagos a Cuenta - Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría", el cual se encuentra a disposición de los interesados en SUNAT Virtual.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Solicitudes de suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del impuesto a la renta

Los importes a que se refiere el artículo 3 de la presente resolución son de aplicación para las solicitudes de suspensión de retenciones y/o de pagos a cuenta del impuesto a la renta presentadas desde el 1 de enero de 2026.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO FRANCO CASTILLO
Superintendente Nacional

2472998-1

Establecen la forma, plazo y condiciones para el acogimiento a la exoneración del IGV regulado en la Ley N° 32434

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000391-2025/SUNAT

ESTABLECE LA FORMA, PLAZO Y CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO A LA EXONERACIÓN DEL IGV REGULADO EN LA LEY N° 32434

Lima, 30 de diciembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 32434, Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna (en adelante, la Ley), son beneficiarios de esta, los pequeños productores agrarios y las empresas agrarias que desarrollen principalmente actividades de cultivo o crianza y los pequeños productores agrarios y empresas agrarias que realicen directa y principalmente actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, fuera de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley, los beneficiarios que produzcan y vendan en el país bienes agrarios contenidos en el Apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, exonerados del IGV, tienen derecho al reintegro tributario equivalente al IGV consignado separadamente en los comprobantes de pago correspondientes a sus adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción, así como al pago en sus importaciones; siendo que, en caso la SUNAT hubiera aprobado su renuncia a la referida exoneración hasta el